|  |  |
| --- | --- |
| **LEY DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA** | Que la actual Ley de Impuesto sobre la Renta, emitida por Decreto  Legislativo Número 472, de fecha 19 de diciembre de 1963, publicado en el  Diario Oficial No. 241, Tomo 201 del 21 del mismo mes y año, no obstante  haber experimentado reformas sustanciales en su estructura, no se adecua  a las condiciones económicas y sociales del país y además sus distorsiones  manifiestas no permiten el crecimiento sostenido en la base del Impuesto, |
| **HECHO GENERADOR** | Art. 1  La obtención de rentas por los sujetos pasivos en el ejercicio o período de  imposición de que se trate, genera la obligación de pago del impuesto  establecido en esta Ley.  Renta Obtenida  Art. 2  Se entiende por renta obtenida, todos los productos o utilidades percibidas  o devengados por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en especie y  provenientes de cualquier clase de fuente, tales como:  Del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda  clase de remuneraciones o compensaciones por servicios  personales  ;\*  b)De la actividad empresarial, ya sea comercial, agrícola, industrial, de servicio y de cualquier otra naturaleza;  c)Del capital tales como, alquileres, intereses, dividendos  o participaciones; |
| **RENTAS NO GRAVABLES** | Art. 4  Son rentas no gravables por este impuesto, y en consecuencia quedan  excluidas del computo de la renta obtenida:  1)Las que por Decreto Legislativo o las provenientes de contratos aprobados  por el Organo Legislativo mediante decreto, sean declaradas no gravables |
| SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANTIVA | Art. 5  Son sujetos pasivos o contribuyentes y, por lo tanto obligados al pago del i  mpuesto sobre la renta, aquéllos que realizan el supuesto establecido en el  artículo 1 de esta ley, ya se trate: la Ley de Bancos y financieras, ha sido  derogada por la nueva Ley de Bancos. Esta Ley fue aprobada el 2 de  septiembre d e1999, mientras que las reformas a la Ley de Renta, fueron  aprobadas el 16 de septiembre de 1999, por lo que la cita pertinente debió  ser el Art. 71 de la nueva Ley de Bancos. |
| EXCLUSIÓN DE SUJETOS PASIVOS | Art. 6  No son sujetos obligados al pago de este impuesto:  a)  El Estado de El Salvador,  b)  Las municipalidades; y  c) Las corporaciones y fundaciones de derecho público y las corporaciones y fundaciones de utilidad pública. |
| DETERMINACION DE LA RENTA OBTENIDA | Art. 12  La renta obtenida se determinará sumando los productos o utilidades  totales de las distintas fuentes de renta del sujeto pasivo. |
| RENTAS OBTENIDAS EN EL SALVADOR. | Art. 16  Se reputan rentas obtenidas en El Salvador, las que provengan de bienes  situados o de actividades realizadas en el territorio nacional, aunque se  reciban o paguen fuera de la República y las remuneraciones que el  Gobierno, las Municipalidades y las demás entidades oficiales paguen a sus  funcionarios o empleados salvadoreños en el extranjero |
| **PERSONAS NATURALES** | Art.17  Las personas naturales deberán computar su renta usando el método de  efectivo o sea, tomando en cuenta los productos o utilidades realmente  percibidos en el ejercicio, ya sea en dinero efectivo, títulos valores o en  especie. |